



08/04/2024

G. L. Núm. 3872XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consulta con que documento, dígase conduce o factura pueden avalar las operaciones que están planteando realizar con algunos clientes, respecto a ventas a consignación o si hay algún procedimiento para proceder en esos casos; esta Dirección General le informa que:

De conformidad con el literal b) del artículo 07 del Decreto Núm. 293-11, la mera entrega a consignación de los productos, da nacimiento al hecho generador del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios(ITBIS), por lo que debe emitir factura con número de comprobante fiscal del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos de conformidad con las disposiciones del Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup> aplicando el mismo, toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones o condiciones pactadas por las partes (forma de entrega, modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y 336 numeral 2 del citado Código y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.

